

Informe Normativo de la Recopilación Actualizada de Normas UAF

- I. Introducción
- II. Diagnóstico
- III. Objetivos de la Propuesta Normativa
- IV. Estructura de la Propuesta
- V. Impacto Regulatorio

I. Introducción

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) creada por la ley N°19.913 es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo prevenir e impedir la utilización de distintos sectores de la actividad económica para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La creación de la Unidad de Análisis Financiero obedeció a un amplio consenso a nivel nacional sobre la importancia de prevenir, perseguir y sancionar los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en particular por las graves alteraciones que la comisión de éstos puede ocasionar al desarrollo económico y financiero del país, además de atentar contra el desarrollo institucional y el estado de derecho.

En tal sentido, la ley N°19.913 faculta a la Unidad de Análisis Financiero para realizar diversas labores, tales como realizar inteligencia financiera por medio del análisis de la información entregada por los denominados sujetos obligados previstos en el artículo 3° e impartir instrucciones de aplicación general para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en ésta, y fiscalizar su cumplimiento.

Las obligaciones previstas en la ley como en las instrucciones dictadas por la Unidad, se aplican a los diversos sectores económicos regulados, tales como bancos e instituciones financieras, empresas de securitización, administradoras de fondos de pensiones, casas de cambio y otras entidades facultadas para recibir moneda extranjera, corredoras de propiedades, bolsas de comercio, casinos de juego, agentes de aduanas, notarios, conservadores, automotoras y comercializadoras de vehículos nuevos y usados, comerciantes de joyas y piedras preciosas, entre muchos otros.

En este sentido, al tenor de la letra f), del artículo 2° de la ley N°19.913, se otorga la facultad a la Unidad de Análisis Financiero de *“impartir instrucciones de carácter general a las personas enumeradas en el artículo 3°, inciso primero, y 4°, inciso primero, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo 2° del Título primero, pudiendo en cualquier momento verificar su ejecución.”*.

Esta facultad se materializa a través de la dictación de circulares de aplicación general para los sujetos obligados, fundamentales para completar el marco regulatorio en aras del logro del debido cumplimiento de la normativa legal por parte de los sujetos obligados. Así, estas circulares consideran las diversas condiciones en que se desenvuelven los mismos según la naturaleza de sus actividades económicas, fijando mediante instrucciones específicas, procedimientos y herramientas que refuerzan el deber de las entidades reguladas de generar sistemas de prevención lo más efectivos posibles, y una cultura de prevención y cumplimiento.

Los referidos sistemas de prevención deben recoger, a su vez, lo previsto en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) a las que Chile adhirió el año 2000, cuya aplicación es objeto de evaluaciones mutuas conducidas por los países miembros de la citada red global. Cabe mencionar que en lo que respecta a la evaluación más reciente de Chile, publicada en el año 2021¹, ésta muestra resultados positivos tanto en la evaluación técnica como en la efectividad del sistema nacional antilavado.

Con todo, la mejora de los sistemas de prevención debe ser continua, y la revisión y evaluación de las normas es esencial en este aspecto. En este sentido, a modo ejemplar, las recientes modificaciones legales que incorporaron el enfoque basado en riesgo deben verse reflejadas en el marco regulatorio de los sujetos obligados, de tal modo que las medidas, procedimientos y gestiones que deban implementar respondan a sus riesgos y busquen la mitigación de estos.

En razón de lo anterior, y a objeto de contar con un marco normativo comprensivo que facilite su búsqueda y posterior aplicación por parte de los sujetos obligados, así como, actualizado, que contemple los ajustes necesarios que den cuenta de los recientes cambios en la legislación, la Unidad de Análisis Financiero elaboró la presente propuesta normativa

¹ <https://www.uaf.cl/ArchivoEstatico/InformeEvaluacionChile2021.pdf>

que pone a disposición a través de consulta pública, que busca contar con la apreciación de los referidos sujetos obligados y los diferentes actores del mercado para perfeccionarla y lograr el objetivo planteado.

II. Diagnóstico

En el ejercicio de la facultad regulatoria mencionada, la Unidad ha dictado circulares desde el año 2004, año en que entró en funciones. Dichas normas se han referido a diversas materias y resultan aplicables a distintos sectores económicos. Con la dictación de la Circular N°49, de 2012, se derogó un número importante de las mismas, pero a la fecha aún se encuentran vigentes 28 circulares y 3 oficios con efectos normativos generales².

Las referidas circulares y oficios con efectos normativos, junto con ser una gran variedad de textos, en términos generales, regulan materias atinentes al quehacer de los sujetos obligados. No obstante, en algunas ocasiones, éstas se refieren a temáticas similares a otras previamente normadas, o bien, tratan una profundización o complemento de las mismas, generándose casos en que una misma materia resulta estar regulada por más de un texto, dificultando su búsqueda y comprensión por parte de los sujetos obligados, con su consecuente potencial dificultad en la aplicación y posterior fiscalización, además del eventual costo asociado a la contratación de asesores externos o el costo de oportunidad en su revisión y la dificultad de aunar criterios.

A modo ejemplar, cabe mencionar el caso de la revisión de las listas de las Naciones Unidas, la cual tiene su regulación originaria en la Circular N°49 de 2012, siendo modificada

² Circular N° 61, de 2021; Circular N° 60, de 2019; Circular N° 59, de 2019; Circular N° 58, de 2018; Circular N° 57, de 2017; Circular N° 56, de 2016; Circular N° 55, de 2016; Circular N° 54, de 2016; Circular N° 53, de 2015; Circular N° 52, de 2015; Circular N° 51, de 2014; Circular N° 50, de 2014; Circular 49, de 2012; Circular 47, de 2011; Circular 46, de 2011; Circular 42, de 2008; Circular 40, de 2008; Circular 36, de 2007; Circular N° 35, de 2007; Circular N° 34, de 2007; Circular N° 19, de 2007; Circular N° 18, de 2007; Circular N° 17, de 2017; Circular N° 16, de 2006; Circular N° 12, 2006; Circular N° 11, de 2006; Circular N° 7 de 2006; Circular N° 6, de 2005. Oficio N°603, de 2021; Oficio N°1.745, de 2019; Oficio Ord. N°428, de 2015.

por las Circulares N°54, 55 y 60, resultando, de este modo, que 4 circulares regulan la misma materia.

Ahora bien, en un esfuerzo de la Unidad por sistematizar la regulación y constituir una norma supletoria, el año 2012 se emitió la Circular N°49, mediante la cual se derogó un número importante de textos previos. Sin embargo, habiendo transcurrido once años desde su dictación, y considerando que desde esa fecha se han introducido modificaciones a la misma y se han dictado otras circulares autónomas regulando nuevas materias, como la Circular N°57, de 2017 sobre beneficiarios finales, y otras referidas a sectores específicos, como la Circular N°58, de 2018, aplicable a emisores y operadores de tarjetas de pago, junto a la existencia de circulares previas que aún conservan vigencia, la aludida Circular N°49, de 2012, ha perdido valor como norma marco.

Junto a lo anterior se suman las diversas modificaciones realizadas a la ley N° 19.913, que desde el año 2014 ha sido reformada en 13 ocasiones, en materias tales como, la incorporación de delitos base, sujetos obligados, nuevas facultades y mandatos para la UAF, entre otras, lo que hace necesario, a su vez, actualizar la normativa emitida por la Unidad.

Entre las modificaciones legales más relevantes se encuentra la ley N°21.314 que incorporó a la ley el denominado Enfoque Basado en Riesgo, específicamente en el inciso segundo de su artículo 2, letra f), que señala “ *Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, la Unidad de Análisis Financiero podrá evaluar la ejecución de la ley y la normativa aplicable por parte de las personas descritas precedentemente, aplicando un enfoque basado en riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, supervisará la adecuada gestión de dichos riesgos. Con este fin, la Unidad de Análisis Financiero podrá requerir todos los datos y antecedentes que le permitan llevar a cabo dicha labor, así como aprobar matrices de riesgo generales para los sectores económicos señalados en el inciso primero del artículo 3° de la presente ley.*”.

Posteriormente, con la ley N°21.521, se complementó el inciso primero del referido artículo 2, letra f), incorporando el siguiente texto: “ *Con todo, la Unidad de Análisis Financiero estará facultada para dictar instrucciones diferenciadas y proporcionales para distintos tipos de sujetos obligados, atendiendo la naturaleza de las operaciones que éstos realicen y en consideración a los riesgos efectivos a que están expuestos esos sujetos de*

ser empleados para la comisión de los delitos a que se refiere el artículo 27 o el artículo 8 de la ley N° 18.314.”.

Como puede advertirse de las modificaciones legales referidas, el enfoque basado en riesgo se ha incorporado a la ley como un elemento relevante a ser considerado tanto en el proceso de dictación de la normativa, como su fiscalización. En concordancia con lo anterior, surge la necesidad de incorporar el citado enfoque a la normativa emitida por la UAF.

III. Objetivo de la Propuesta Normativa

Considerando el diagnóstico realizado y la necesidad de contar con un cuerpo normativo moderno que permita a la UAF dar cumplimiento a su mandato, y a la vez, entregue instrucciones más claras y precisas que guíen a los sujetos obligado, la presente propuesta normativa tiene tres objetivos principales:

- a) **Sistematizar** y ordenar la normativa vigente en un texto de fácil consulta. Para este objetivo la propuesta de normativa recopila todas las obligaciones, tanto las de aplicación general como aquellas específicas para determinados sectores económicos, y establece que este texto se constituye como la única fuente normativa, de tal modo que toda futura modificación se realice a esta circular, manteniendo un texto siempre vigente y refundido de las obligaciones.
- b) **Aclarar** el contenido de determinadas obligaciones existentes en base a la experiencia acumulada en las capacitaciones, fiscalizaciones y procesos sancionatorios realizados por este Servicio. Para estos efectos, si bien en la gran mayoría de materias se ha conservado la regla o norma de fondo, se ha buscado mejorar su redacción o presentación, con el objeto de aclarar su sentido.
- c) **Modificar** en algunos aspectos la normativa vigente, en el sentido de incorporar obligaciones que no estaban previamente consideradas, como el registro de operaciones sospechosas, o definiendo los requisitos que debe cumplir la política de riesgo de los sujetos obligados.

Como se indicó previamente, los dos primeros objetivos de la propuesta son la sistematización y la aclaración de las obligaciones existentes. En este sentido, gran parte de las obligaciones del sistema preventivo contenidas en la Circular N°49 de 2012, como otras incorporadas en circulares posteriores, se han compendiado en un solo texto y se ha hecho una revisión de su contenido, buscando aclarar y simplificar su redacción. En todo caso, parte importante del texto propuesto conserva el catálogo de obligaciones existente.

Como resultado se tiene que la propuesta normativa se estructura en seis artículos, donde el primero y segundo contienen las obligaciones del sistema preventivo, en tanto los artículos tercero al sexto se refieren a los aspectos procesales sobre publicación, vigencia y derogación de circulares relacionadas.

En específico, el artículo primero se estructura de la siguiente forma: a) De la Obligación de Registro; b) De la Obligación de designar un Oficial de Cumplimiento; c) De la Obligación de Reportar Operaciones Sospechosas; d) De la Obligación de Reportar Operaciones en Efectivo; e) De la Obligación de Crear y Mantención de Registros; f) De la Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente; g) Del Beneficiario Final; h) De las Personas Expuestas Políticamente; i) De las Transferencias Electrónicas de Fondos y Activos; j) Del Manual de Prevención; k) De los Países y Jurisdicciones de Riesgo; l) De la Obligación de Capacitar al Personal; y m) Del Comité de Prevención.

El artículo segundo, por su parte, regula casos especiales: a) Emisoras y Operadoras de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos; y b) Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros.

IV. Estructura de la propuesta

A continuación, se presenta una breve descripción de cada uno de los capítulos mencionados precedentemente, especificándose las modificaciones que se están incorporando a la normativa vigente.

Artículo primero de la propuesta

a) De la obligación de registro

El capítulo A de la propuesta se destina a la regulación de la inscripción de los sujetos obligados en el Registro de Entidades Supervisadas de la Unidad, tomando como punto de partida lo previsto en la Circular N°53, de 2015, en concordancia con lo previsto en el art. 40 de la ley N°19.913.

Dentro de las modificaciones que se realizan al contenido mismo de las obligaciones existentes, se pasa de 5 a 10 días para informar los cambios en la información del registro. También se aclara que los sujetos obligados mantendrán dicha categoría y estarán obligados al cumplimiento de sus deberes como tales, en tanto continúen vigentes en el registro, del que podrán salir una vez notificado a la Unidad el término de giro.

b) De la obligación de designar un oficial de cumplimiento

b.1) La Circular N°49, de 2012 contemplaba la figura del oficial de cumplimiento y le imponía ciertas obligaciones al sujeto obligado para dicho nombramiento. En la propuesta se mantiene la obligación, incorporándose algunos requisitos no considerados previamente como el que *deberá tener acceso a todas las operaciones y transacciones que realiza el sujeto obligado.*

b.2) Por otro lado, se autoriza a las pequeñas y medianas empresas tener un oficial de cumplimiento externo, contratado para dicho efecto, debiendo cumplir con las exigencias de secreto contenidas en el art. 6 de la ley N°19.913. También la propuesta aclara que las empresas constituidas como E.I.R.L o cuando sea una persona natural, dicha persona podrá ejercer el cargo.

b.3) Por último, la propuesta incorpora una prohibición a ex funcionarios de la UAF quienes no serán aceptados como oficiales de cumplimiento en los registros del servicio, sino hasta seis meses después de haber cesado en su cargo, en concordancia con lo previsto en el inciso tercero del artículo 56 de la ley N°18.575.

c) De la obligación de reportar operaciones sospechosas

En este capítulo se realizan cambios importantes en la propuesta respecto de lo vigente para todos los sujetos obligados.

c.1) En el numeral c.6) se impone la obligación de usar las señales de alerta publicadas por la Unidad, sin exigirse que los sujetos obligados la complementen con sus propias señales detectadas, tal como se encuentra contemplado actualmente en la Circular N°49, de 2012.

c.2) Los numerales c.7) y c.8), incorporan los cambios más relevantes a este capítulo, imponiendo el deber de realizar un análisis estructurado de las eventuales operaciones sospechosas, y generar un registro de dichos procesos, tanto para las operaciones efectivamente reportadas como aquellas descartadas.

c.3) A partir del numeral c.9) de la propuesta, se regula el reporte de operación por coincidencia con las listas de las Naciones Unidas. En el numeral c.11) se especifica que ante una coincidencia el reporte debe ser inmediato y se aclara también que *no se requerirá un análisis de las transacciones y conductas de la persona o entidad identificada, a efectos de que la UAF pueda iniciar el procedimiento para la medida de congelamiento ...*

d. De la obligación de reportar operaciones en efectivo

La obligación ROE se ha regulado en diversas circulares, tanto en los canales informáticos para realizar el reporte, en los archivos a utilizar, como también en la periodicidad de la obligación. Por otro lado, la Circular N°35 de 2007, definió lo que se entiende por efectivo.

En la propuesta se condensa en un capítulo lo esencial de la obligación, tomándose la definición de efectivo que se hacía en la Circular N°35, de 2007 y derivando las distintas periodicidades a un anexo, lo que permitirá en lo sucesivo modificar el anexo cada vez que se incorpore un sujeto obligado producto de modificaciones legales, sin la necesidad de dictar una resolución especial al respecto.

En cuanto a la identificación de operaciones en efectivo, se instruye que cada sujeto obligado debe determinarlo en base a los antecedentes que tenga a disposición o que

consten en el acto o transacción. Además, se consagra explícitamente que los depósitos en cuentas corrientes bancarias deben ser considerados en los reportes de los titulares de dichas cuentas.

e. De la obligación de crear y mantener registros

La creación y mantención de registros se encontraba regulada en la Circular N°49, de 2012, donde se definían 4 registros especiales, y se establecía 6 puntos con información de identificación de los clientes y operaciones que debían contener esos registros.

La propuesta de norma simplifica el contenido de los registros especiales señalando lo que debe incluirse en ellos, para el Registro ROE *los archivos y documentos de respaldo de las operaciones contenidas en los reportes enviados y aprobados por la UAF.*

Para el registro DDC, se especifica que *deberá contener las fichas de cliente, los antecedentes y documentos de respaldo.*

Para el registro de operaciones realizadas por personas expuestas políticamente se introducen cambios, pues ahora se le exigirá mayor completitud: *a) lista de clientes PEP; b) la operaciones realizadas por los clientes PEP y los documentos de respaldo de dichas operaciones; c) los antecedentes recabados por aplicación de lo dispuesto en el literal h.4) de esta circular*, esto último corresponde a las eventuales declaraciones de origen de fondos, autorización de alta gerencia y medidas de DDC continua.

Para el registro de transferencias electrónicas, que ahora pasa a ser un registro de transferencias electrónicas de fondos y activos, se aclara que debe ser llevado únicamente por los sujetos obligados dedicados o que presten este servicio como parte de su actividad regulada, lo que resuelve un tema por el cual se generaba gran cantidad de consultas y confusión en los sujetos obligados. Se exige que en este registro se incluya toda la información recabada en el capítulo I de la propuesta normativa.

La modificación más relevante es la incorporación de un nuevo registro de operaciones sospechosas en *que deberá contener los expedientes, carpetas y documentos de respaldo del análisis de las operaciones sospechosas enviadas a la UAF y las descartadas.*

f. De la debida diligencia y conocimiento del cliente

La DDC es el tema que ha experimentado más cambios recientes, pues estando su regulación central en la Circular N°49, de 2012, el capítulo referido a este deber fue sustituido por la Circular N°59, de 2019. Posteriormente, mediante el Oficio Circular N°1.745, de 6 de diciembre se interpretó parte de las modificaciones incorporadas por la Circular N°59, en particular lo relativo a las transferencias electrónicas de fondos.

Pues bien, en lo sustantivo la propuesta altera la regla que contenía la Circular N°59, y autoriza la aplicación de DDC simplificada en base a las políticas de riesgo que cada sujeto obligado pueda realizar, pero impone un conjunto de exigencias para la validez de dichas políticas de riesgo. En concordancia con lo señalado, los sujetos obligados que no puedan o tengan las condiciones para conducir una evaluación propia, no están obligados a hacerlo y deberán aplicar la DDC regular. Por su parte, los sujetos obligados que cuenten con su propia política de riesgos deberán dar cumplimiento a lo previsto en el numeral “f.8) *Los sujetos obligados podrán aplicar medidas simplificadas o deberán aplicar medidas reforzadas de DDC a sus productos y servicios, de acuerdo con sus Políticas de Riesgo de LA/FT/FP*”. A continuación, el mismo numeral dispone el marco mínimo al que debe encuadrarse la política de riesgo “*Estas políticas de riesgo deberán tener como base las Evaluaciones Nacionales de Riesgo de LA, FT y FP de la UAF, así como los Enfoques Sectoriales que emita este Servicio, y deberán constar en el manual de prevención y estar debidamente fundamentadas y documentadas.*”

La DDC es una sola, y obligatoria para todos los sujetos obligados, sin embargo, cuando se cuente con una Política de Riesgo y determinados productos o servicios hayan sido calificados con riesgo bajo, la empresa podrá simplificar sus obligaciones y aplicar medidas simplificadas. A su vez, cuando se identifiquen riesgos altos, se deberá aplicar medidas reforzadas.

El otro tema que se ve modificado dice relación con los umbrales especiales, los que se derivan a un anexo en el que se identifican los sectores y los umbrales especiales que se conservan. En lo que dice relación con la información de identificación de los clientes a ser solicitada en cada uno de los casos de DDC, en general se mantiene lo previsto en la Circular N°59, con algunas simplificaciones.

Por otro lado, entre las medidas de DDC simplificada, los sujetos obligados podrán postergar la solicitud del formulario de Beneficiario Final a determinadas circunstancias, operaciones, umbrales, etc.

Las políticas de riesgo serán solicitadas y revisadas al momento de fiscalizar a los sujetos obligados, para verificar su coherencia, idoneidad, y consistencia con las evaluaciones nacionales de riesgo y aquellas sectoriales que se hubieren dictado.

g. De la obligación de solicitar información de beneficiario final.

Este capítulo en general reproduce el contenido de la Circular N°57, de 2017, con una modificación sustantiva, pues la obligación de identificación se hace extensiva a todos los sujetos obligados, alterándose la regla actual, que considera únicamente al sector financiero. Cabe consignar que en el marco de las medidas simplificadas de DDC, los sujetos obligados estarán autorizados a postergar la solicitud y verificación de la información de beneficiarios finales, sujeto a la realización de operaciones a determinados umbrales, etc.

h. De las Personas expuestas Políticamente

El capítulo relativo a Personas Expuestas Políticamente recoge el contenido de la Circular N°49, sobre la materia, siendo el deber fundamental la identificación de clientes, potenciales clientes y beneficiarios finales PEP. En este sentido, se han incluido los siguientes cargos públicos: concejales y directores de obras municipales, jueces de primera instancia, el alto mando de las fuerzas armadas; los fiscales adjuntos del Ministerio Público y el fiscal nacional económico. Además, se aclara que los cargos y tiempos señalados en la normativa son mínimos.

En lo demás la propuesta mantiene lo vigente.

i. De las transferencias nacionales e internacionales de fondos y activos.

Lo relativo a las transferencias electrónicas de fondos se encontraba regulado en la Circular N°49, modificado por la Circular N°59, y posteriormente interpretado por el Oficio

N° 1.745, de 2019. La propuesta toma como fuente la Circular N°59, pero la modifica en dos aspectos fundamentales. En primer lugar, se disminuye los campos y la información que se debe acompañar con la transferencia. En segundo lugar, se amplía la transferencia electrónica a los activos, lo que expresamente busca incluir a los activos virtuales y de este modo incorporar la regla del viaje como un requisito esencial en las transferencias nacionales e internacionales de activos virtuales.

j. Del manual de prevención

La propuesta ha tomado en lo sustantivo las normas contenidas en la Circular N°49, de 2012 sobre esta obligación. Ahora bien, la propuesta genera algunas modificaciones como la obligación de actualizar el documento, a lo menos, cada dos años, sin perjuicio de los cambios normativos que deberán incorporarse al documento cuando ocurran.

Además, se modifica los contenidos mínimos del manual, incorporando todos los procedimientos que se exigía constaran en el manual, pero no estaban indicados como mínimos, lo que se encuentra especificado en J.3).

k. De los países y jurisdicciones de riesgo

La Circular N°49, de 2012 mencionaba a los países y territorios no cooperantes y paraísos fiscales, luego mediante la Circular N°59, de 2019 se actualizó la materia bajo los conceptos de países y jurisdicciones de riesgo. La propuesta toma el contenido de la Circular N°59, de 2019 con ajustes de forma y uniformando la aplicación de medidas reforzadas de DDC para los países y jurisdicciones señaladas en la lista del Servicio de Impuestos Internos con régimen fiscal preferente.

Las obligaciones centrales contenida en este capítulo dicen relación con la aplicación de medidas reforzadas de DDC y adopción de contramedidas por parte de los sujetos obligados cuando existan operaciones con jurisdicciones de riesgo. Se consideran contramedidas aquellas ejemplificadas en la nota interpretativa de la Recomendación 19 de GAFI, tales como: “*e) Limitar las relaciones comerciales o transacciones financieras con el país identificado o personas identificados en esa nación*”.

I. De la obligación de capacitar al personal.

La Circular N°49 regula la capacitación como parte de las obligaciones permanentes del sistema preventivo, imponiendo el deber de realizar una anualmente y de considerar determinados contenidos en dicha capacitación.

En la propuesta se ha simplificado la obligación, declarándose que deben capacitarse todos los funcionarios una vez al año y que de las capacitaciones debe dejarse constancia, pudiendo hacerse con la modalidad que la empresa determine. En cuanto al contenido de las capacitaciones, se deberá considerar el manual de prevención como mínimo.

m. Obligación de contar con un Comité de Prevención

La propuesta incorpora esta obligación de manera general para todos los sujetos obligados que se encuentren conformados como sociedades anónimas o sociedad por acciones.

El comité de prevención deberá constituirse como el órgano superior del sistema preventivo de las sociedades obligadas. Sus obligaciones dicen relación mayormente con aprobar las políticas, estar informado de las operaciones revisadas, etc.

Artículo segundo de la propuesta

En este apartado, la propuesta recoge la regulación de casos especiales, dirigida a emisoras y operadoras de tarjetas de pago y oficinas de representación de bancos extranjeros.

a. Emisoras y operadoras de tarjetas de pago

Mediante la Circular N°58 de 2018, la Unidad reguló de manera especial a las emisoras y operadoras de tarjetas de pago con provisión de fondos, y esta regulación especial aplicaba principalmente a la DDC, que dada las características de la actividad económica no podía someterse al régimen regular.

La propuesta recoge el contenido de la Circular N°58, de 2018 sin modificaciones que aumenten la carga regulatoria. En todo lo demás, las normas del artículo primero son totalmente aplicables a las emisoras y operadoras de tarjetas de pago con provisión de fondos.

b. Oficinas de representación de bancos extranjeros

La Circular N°61, de 2021, regula a las oficinas de representación de bancos extranjeros, siendo la más reciente de las circulares dictadas por este Servicio, y tiene por finalidad aclarar las obligaciones que recaen sobre estos sujetos obligados, atendidas las prohibiciones legales que limitan su funcionamiento, impidiéndoles cursar operaciones propiamente tales.

La propuesta recoge el contenido de esta circular sin modificaciones de fondo.

V. Impacto Regulatorio

Como se indicó en las secciones I y II de este informe, la normativa vigente al estar contenida en diversos textos, dificulta su comprensión y aplicación por parte de los sujetos obligados y por las otras partes interesadas en el sistema preventivo, por lo que el beneficio esperado de la presente propuesta es poder resolver las problemáticas indicadas en el diagnóstico al unificar las circulares y oficios vigentes en una sola norma, aclarar el catálogo de obligaciones que componen el sistema preventivo, mejorar la redacción de esas obligaciones con la incorporación de instrucciones que precisen los deberes, resolver las cuestiones relativas a los umbrales y simplificar normas específicas.

En esa misma línea, se disminuyen los costos de búsqueda y oportunidad en la comprensión de la normativa, así como monetarios, derivados de la contratación o utilización de recursos propios en dicha comprensión, interpretación y aplicación. Asimismo, disminuye el riesgo de la incertidumbre regulatoria considerando también que en adelante se busca mantener un texto único donde se incorporen las modificaciones posteriores.

Por su parte, la inclusión de nuevas obligaciones dentro del marco de competencias y facultades normativas entregadas a esta Unidad, en particular exigiendo que el análisis de los ROS sea estructurado y documentado, requiriendo un comité de prevención para determinadas estructuras societarias, precisando el catálogo de contenidos mínimos a incorporar en el manual de prevención, y otras que fueran anteriormente descritas en el numeral IV de este informe, se prevé fortalecerá el sistema preventivo.

En tanto, la incorporación del enfoque basado en riesgo es una cuestión central en la propuesta, siendo el corolario a las modificaciones legales referidas, buscándose que el sistema preventivo que las empresas y personas apliquen sea un mitigante idóneo de los riesgos identificados.

Por último, se considera de parte de esta Unidad de Análisis Financiero, que la recopilación actualizada propuesta no generará costos adicionales para los sujetos obligados, pues el grueso de las obligaciones se mantiene, y, por tanto, los costos de implementación del sistema preventivo ya han sido internalizados. En este contexto, las modificaciones no exigirían la contratación de personal o plataformas distintas de aquellas con las que ya debiesen contar los sujetos obligados a la fecha.

Es preciso tener en consideración que entre las personas naturales y jurídicas señaladas en el art. 3° de la ley N° 19.913, existe un gran número de pequeñas y medianas empresas obligadas a implementar un sistema preventivo contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. En ese sentido, cabe hacer presente que la normativa vigente, aunque dispersa en diversas circulares, no distingue entre grandes empresas y de menor tamaño, exigiendo las mismas obligaciones a todos los sujetos obligados.

La presente propuesta pretende hacerse cargo de esta situación, por la vía de generar algunas obligaciones diferenciadas que alivianen la carga regulatoria para las empresas de menor tamaño, como la posibilidad de contar con un oficial de cumplimiento externo, o la posibilidad de aplicar medidas simplificada de DDC o la posibilidad de postergar la obligación de requerir y revisar la información sobre beneficiarios finales, teniendo presente que ahora se impone como obligación a todos los sectores regulados.